



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2022 00263 01
Demandante: CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y REVOCATORIA DE PODER*

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envío de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ por estar cumplidos los presupuestos legales.

Igualmente, ante la revocatoria de poder general, allegada por el representante legal de COPORACIÓN MI IPS HUILA, a los abogados a quienes se les haya conferido poder, y como quiera que cumple con lo establecido en el inciso 4to del art. 76 CGP, también se aceptara la revocatoria del abogado reconocido en poder de sustitución, DIMAR MUÑOZ GUACA.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

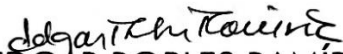
PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ al poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder efectuada por la demandada al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA.



TERCERO: REQUERIR a la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA para que designe nuevo apoderado judicial, concediendo el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9c1b39472dc3dd17c8d7a26ae8b93e9d27e305229fdff4acb05a3c7d50100b**

Documento generado en 25/08/2023 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>